

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000066-2017/GOB.REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 13 MAR 2017

Copia fiel del Original

VISTO:

La Carta Nº 002-2017/CCA-RC, de fecha 09 de enero 2017; Carta Nº 003-2016/GHYZ, de fecha 17 de enero del 2017; Informe Nº 86-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-G, de fecha 28 de Febrero de 2017; Informe Nº 059-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGPTO-SG; de fecha 28 de Febrero de 2017; Informe Nº 152 -2017-/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 03 de Marzo de 2017; y,

CONSIDERANDO:

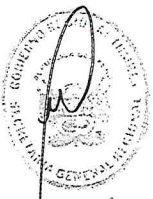
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

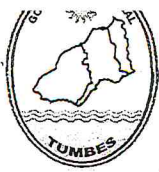
Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rige por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa.

Que, con CARTA Nº 002-2017/CCA-RC, de fecha 09 de Enero 2017 la representante de CONSORCIO CAMPO AMOR, alcanza el expediente de ADICIONAL POR MAYORES METRADOS Nº 01 de la obra "INSTALACIÓN PROVISIONAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD BASICA EN EL AA.HH. CAMPO AMOR DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGIÓN TUMBES.

Que, con CARTA Nº 003-2016/GHYZ, de fecha 17 de Enero del 2017, el Proyectista Ingeniero Guillermo H. Yarlaque Zúñiga, emitió opinión manifestando lo siguiente: Por lo antes expuesto manifiesto que es PROCEDENTE llevar a cabo el Adicional Nº 01 solicitado por el Contratista ya que está conformado por partidas de las cuales faltaron metrados y otras que son necesarias para que el Centro de Salud Provisional brinde los servicios para el cual ha sido construido, para que se proceda de acuerdo al artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Gerente Regional de Infraestructura hace conocer mediante el informe Nº 86-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-G, de fecha 28 de Febrero de 2017, que en vista de la opinión favorable del Proyectista, se deberá tener en cuenta que si la Entidad se demora en emitir la resolución mediante la que se pronuncia sobre la solicitud de ejecución de prestaciones adicionales y deductivos de obra, así como si no llega a emitirla y notificarla





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000066-2017/GOB.REG.TUMBES-GR.

Tumbes,

13 MAR 2017

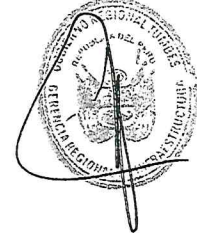
Copia del Original

al contratista, se produciría un incumplimiento a la normativa de contrataciones del Estado que generaría responsabilidad administrativa, siendo necesaria la determinación de responsabilidades y la imposición de las respectivas sanciones.

Que, mediante INFORME N° 059-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGPTO-SG, de fecha 28 de Febrero de 2017, el Sub Gerente de Presupuesto otorga la Certificación Presupuestaria para el Adicional N° 01 por Mayores Metrados y Partidas Nuevas, por el importe de S/ 40,773.61; la misma que deberá cargarse a la Cadena Funcional Programática siguiente:



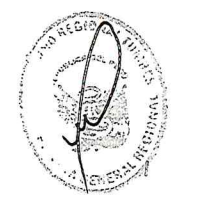
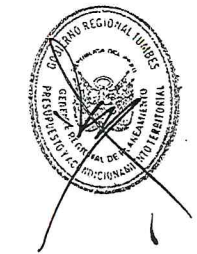
Correlativa	:	0075
Programa	:	0002
Prod/Proy	:	2.320575
Act/Al/Obra	:	4.000009
Función	:	20
División Funcional	:	043
Grupo Funcional	:	0093
Finalidad	:	0194758
Meta	:	00001
Fte. Fto.	:	1. Recursos Determinados.
Rubro	:	00. Recursos Ordinarios.
Monto	:	S/ 40,773.61
CG/GGG	:	2.6

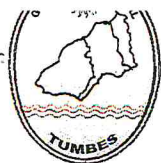


Por lo expuesto, siendo necesaria la aprobación del Adicional de Obra antes indicado para lograr la meta del citado Proyecto, solicitamos a usted, se sirva derivar el presente a la Oficina de Asesoría Jurídica Regional para la emisión del Acto Resolutivo correspondiente, se deberá tener presente que los plazos establecidos en el Art. 207° del D.S. N° 184-2008—EF incluyen la notificación al Contratista.

Que mediante Art. 175°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), "... en los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obras se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicionales para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado, asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el impuesto general a las ventas correspondiente. La Entidad debe definir si la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del Inspector o Supervisor, este último en calidad de prestación adicional..."

Asimismo, el Sub Gerente de Obras, sugiere, se procede con el trámite declarándose la PROCEDENCIA del Adicional de Obra N° 01, mediante Acto Resolutivo de parte del Titular de la Entidad.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0100066 -2017/GOB.REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 13 MAR 2017

Que, el artículo 41° de la Ley otorga a la Entidad la potestad de ordenar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean indispensables para alcanzar la finalidad de este contrato. Es importante precisar que la posibilidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para obtener los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el artículo 207 del Reglamento, en su primer párrafo, precisa las formalidades necesarias para la aprobación de prestaciones adicionales de obra hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

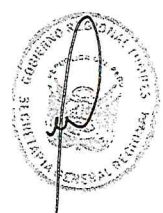
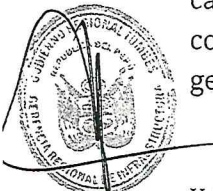
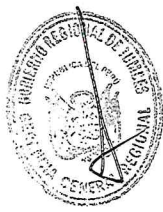
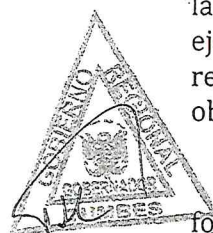
Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

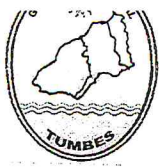
En ese sentido, siendo facultad de la Entidad aprobar prestaciones adicionales y reducciones de obra, tal potestad se encuentra circunscrita al procedimiento previsto en la normativa de contrataciones del Estado, el mismo que no contempla la posibilidad de que sea aprobado por silencio administrativo.

Que, el artículo 41° de la Ley otorga a la Entidad la potestad de ordenar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean indispensables para alcanzar la finalidad de este contrato. Es importante precisar que la posibilidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para obtener los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el artículo 207 del Reglamento, en su primer párrafo, precisa las formalidades necesarias para la aprobación de prestaciones adicionales de obra hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Nº 152 -2017-/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 03 de Marzo de 2017; concluye, que estando a los antecedentes y del análisis de la documentación técnica adjunta, los informes emitidos por las áreas competentes y entendido que el Adicional de obra.- Es





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000066-2017/GOB.REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 13 MAR 2017

una prestación no considerada en el expediente técnico, donde se indica que es necesario su ejecución a efectos de cumplir con los fines del proyecto, esto es que se cuente con el servicio necesario de agua y otros que se describen el expediente de adicional, Opinión del Representante Común del supervisor de la ejecución de la obra, es de la OPINION debe declararse PROCEDENTE lo postulado por el área técnica.

En uso de sus atribuciones conferidas al despacho por la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, La Ley 30225 y su Reglamento Decreto Supremo 350-2015-EF; y contando con las Visaciones de la Gerencia General, Gerencia de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el ADICIONAL Nº 01, POR MAYORES METRADOS de la obra "INSTALACIÓN PROVISIONAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD BASICA EN EL AA.HH. CAMPO AMOR DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGIÓN TUMBES", en atención a la documentación técnica adjunta, los informes emitidos por las áreas competentes y por cumplir con todos los requisitos establecidos en la norma de contrataciones, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia General como máximo órgano administrativo del Gobierno Regional, disponga las acciones administrativas que correspondan contra quienes formularan el expediente técnico y lo evaluarán, a fin deslindar las responsabilidades en que hayan incurrido.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente a los interesados y las dependencias competentes del Gobierno Regional de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arg. Ricardo I. Flores Dioses
GOBERNADOR